

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 4 de 2024

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2019-00149-00
DEMANDANTE:	NEVARDO ALARCÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	GLORIA EUGENIA PEÑALOZA MOLINA

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** a auto y tener en cuenta para los efectos legales pertinentes, la documental decretada como prueba de oficio, remitida por el Juzgado 5 de Familia de Bogotá, en relación con el proceso 2008-01089 y en el que se estaría rehaciendo la partición de la herencia de MARÍA ANTONIA MOLINA GOYENECHÉ.

**SEGUNDO: NEGAR** por improcedente la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, en tanto no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 162 del C.G.P., toda vez que, tratándose de un proceso de restitución de mayor cuantía, cuya terminación se invoca por causales diferentes a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el proceso goza de doble instancia y, por ende, la suspensión deprecada únicamente procede en asuntos de única o segunda instancia, conforme a la norma citada.

**TERCERO: AGREGAR** a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el informe de depósitos judiciales que precede (PDF 61).

**CUARTO: SEÑALAR** la hora de las **09:30 a.m.** del día **quince (15)** del mes de **julio** del año **2024** a efectos de continuar con el trámite de la AUDIENCIA DE FALLO prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de agotar las etapas procesales previstas en dicho artículo.

Para tal fin y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

Se requiere a las partes para que se presenten a la audiencia en un sitio apto para recibirla, atendiendo a los requisitos de solemnidad que ésta exige, precaviendo que las partes cuenten con las condiciones suficientes de conexión de internet y sin sonido ambiente que pueda afectar el desarrollo de la audiencia; por ende, se advierte que no podrán presentarse en vehículos en movimiento, o establecimientos de comercio que por su afluencia puedan obstaculizar el desarrollo normal de las diligencias.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, siempre y cuando partes y apoderados guarden los principios de espontaneidad de la prueba, so pena de que, se suspenda la misma y se disponga su realización de forma presencial en las instalaciones de esta sede judicial, sin perjuicio de las acciones disciplinarias para los apoderados que interfieran en la espontaneidad de la prueba.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d42025a310a357a5343ef8f0b832d3802d70a83e44394d8d4c945595952325**

Documento generado en 04/03/2024 12:30:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**